



RESOLUCION JEFATURAL N° 115 -2017-CONCYTEC-OGA

Lima,

VISTOS:

El Informe N° 763 y 905-2017-CONCYTEC-OGA-OL, de fecha 31.07.2017 y 30.11.2017, de la Jefa (e) de la Oficina de Logística, el Memorando N° 670-2017-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración, de fecha 04.12.2017 y el Informe N° 037-2017-CONCYTEC-OGAJ-AFH con Proveído 370-2017-CONCYTEC-OGAJ de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Código Civil establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, la Opinión N° 116-2016/DTN, en su numeral 2.4 establece que para la verificación de un enriquecimiento sin causa es necesario que se definan los siguientes elementos constitutivos de dicha situación: (i) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la audiencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, y, (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que en el presente caso, mediante Informe N° 763 y 905-2017-CONCYTEC-OGA-OL, señala que mediante Carta s/n de fecha 21.04.2017, el señor Ernesto Coasaca Calcina del Kiosko "El Reducto", solicita el pago por la atención de diarios (Expreso, Correo y Ojo), por la suma de S/ 207.35 soles, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2017. La Oficina de Comunicaciones mediante Memorando N° 147-2017-CONCYTEC-SG-OCF, de fecha 20 de noviembre de 2017, emite la conformidad suscribiendo el Formato N° 05- Informe de conformidad, de fecha 21 de abril de 2017, en su condición de área usuaria;

Que, asimismo en el Informe de vistos, señala que el señor Ernesto Coasaca Calcina del Kiosko "El Reducto" entregó los diarios (Expreso, Correo y Ojo), durante los meses de enero a marzo del año 2017, sin que haya sido notificado con la Orden de Compra, debido a que el área usuaria no efectuó el requerimiento oportuno;

Que, mediante el certificado de Crédito Presupuestario N° 766-2017-OGPP, de fecha 19 de octubre de 2017, la Oficina General de Planeamiento otorgó la disponibilidad presupuestal para aprobar el reconocimiento de deuda a favor del señor Ernesto Coasaca Calcina, por el monto de S/ 207.35 (Doscientos treinta y cinco con 35/100 soles);

Que, en virtud a lo opinado por la Jefa (e) de la Oficina de Logística, y la conformidad de la Jefa Oficina General de Administración, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el documento del Visto, concluye que la solicitud de reconocimiento de deuda presentada por el señor Ernesto Coasaca Calcina cumple con los requisitos;

Que, resulta necesario aprobar el reconocimiento de deuda a favor del señor Ernesto Coasaca Calcina, por el monto de S/ 207.35 (Doscientos siete con 35/100 soles), por la atención de diarios (Expreso, Correo y Ojo), correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2017;



Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor del señor Ernesto Coasaca Calcina del Kiosko "El Reducto", por el monto de S/ 207.35 (Doscientos siete con 35/100 soles), por la atención de diarios (Expreso, Correo y Ojo), correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Logística y a la Oficina de Finanzas para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Comunicar a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los hechos ocurridos a fin del deslinde de responsabilidades.

Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Aida Mónica La Rosa Sánchez Bayas de López
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

